



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 JUL 2018

GA
E-004574

SEÑOR:
CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ.
REPRESENTANTE LEGAL
E. S. M.

COMANDO AEREO DE COMBATE No. 3
KM 3 VIA A MALAMBO
Malambo – Atlántico

Ref. Resolución No. 00000007 De 2018. 24 JUL. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0802-072
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. / Karem Arcón (Supervisor)
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams (Asesora de Dirección).

Japay

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. 0000507 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo No. 0009787 del 23 de octubre de 2017., EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA solicita ante esta Corporación, Concesión de Aguas Subterránea, que serían captadas de dos (2) pozos profundos, ubicados en coordenadas, pozo 1 X=922986,259 Y= 1695192,394 y pozo 2 X=923178,448 Y=1695163,986 para uso doméstico.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por medio del Auto No. 1961 del 4 de diciembre de 2017 *“Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas al COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA”* se dio impulso al trámite respectivo y se programó visita de inspección técnica para la evaluación de la solicitud.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita el 22 de marzo de 2018, con el fin de realizar Evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, realizada por EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Producto de esta visita se emitió el informe técnico N° 000411 del 11 de mayo de 2018, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El comando aéreo de combate No. 3 se encuentra en normal funcionamiento.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

En documento radicado con No. 9787 del 23 de Octubre de 2017, se solicitó inicio de trámite de concesión de aguas subterráneas en el Comando Aéreo de Combate No. 3.

Con recursos propios se financia la construcción del pozo profundo que servirá de fuente de abastecimiento de agua potable a las instalaciones del Comando Aéreo de Combate ubicado en el municipio de Soledad. Las coordenadas origen Bogotá del sitio de perforación son:

X: 923.173 Y: 1'695.173 N: 10°52,868" W: 74°46,809"

Perforación a prueba:

Se empleó equipo de perforación mecánico marca Failing 1500, bomba de lodos dúplex de pistón 6x4.

- Tubería de perforación de 2 7/8”.
- Lodos bentónicos de viscosidad de 45 seg Marsh.
- Broca de aletas de tungsteno.

Durante la perforación explotaría se recuperaron muestras metro a metro del material atravesado para elaborar la columna litológica, además de registrar los tiempos empleados para perforar cada metro con el fin de obtener la rata de penetración.

Geológicamente los materiales atravesados corresponden a la Formación Depósitos Aluviales, presentándose como una secuencia de arenas finas, arenas finas a medias, intercaladas con arcillas. Estas intercalaciones dan origen a un acuífero poroso intergranular multiplicada semiconfinado, de porosidad y permeabilidad media.

Diseño de pozo.

De acuerdo con la interpretación de los registros eléctricos y su correlación con las muestras recuperadas metro a metro, se diseña el pozo, teniendo en cuenta que a partir del metro 98, la sonda normal corta marca valores ligeramente mayores de resistividad que la sonda normal media, lo cual

hacer

RESOLUCION No. 0000507 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

sugiere que el agua de la formación entre 98-115 metros es más conductora que el agua con que se prepararon los lodos, por lo tanto se espera que el pozo quede entubado hasta una profundidad de 90 metros.

Conclusiones

El pozo está siendo construido técnicamente de acuerdo con las especificaciones existentes para obras de este tipo.

Se esta perforando sobre sedimentos de la Formación Depósitos Aluviales, constituida por una secuencia de arenas finas, arenas finas a medias intercaladas con arcillas, que dan origen a un acuífero libre a semiconfinado, multicapa poroso intergranular con permeabilidad y porosidad media.

Se recomienda entubar el pozo hasta profundidad de 90 metros, ya que de acuerdo con el registro eléctrico, por debajo de 98 metros se presenta una arena fina matriz limosa saturada con agua de regular calidad, ya que los valores de resistividad encontrados para esta capa con la sonda normal corta son mayores que los de la sonda normal media.

Informe prueba de Bombeo

Introducción

Esta prueba de bombeo se realizó en el pozo recientemente construido para la captación de agua subterránea, en las instalaciones del Comando No. 3 de la Fuerza Aérea del municipio de Malambo – Atlántico.

Dicha prueba se realizó los días 27, 28 y 29 de septiembre del 2012, utilizando una bomba con motor de 20 caballos de potencia; la duración de la prueba fue de 48 horas, distribuidas en 24 horas para la medición del abatimiento y los restantes 24 para la toma de datos de recuperación.

Metodología

Una vez desarrollado completamente el pozo, es decir que el agua producida por este estaba completamente limpia (menos de 5 PPM) de arcilla de suspensión, se procedió a elaborar dicha prueba.

Para la extracción del agua del pozo se instaló una bomba de 20 HP, con tubería de descarga de 4". Tiempo de esta prueba fue de 48 horas distribuidas en la prueba de abatimiento consistente en extraer un caudal constante de 11,5 litros/seg durante 24 horas; una vez suspendido el bombeo se tomaron datos de recuperación durante también 24 horas.

Elementos utilizados en el aforo:

- Bomba electro sumergible, motor de 20HP y 200 voltios, turbina de 7 etapas.
- Sonda eléctrica para medir niveles.
- Recipiente volumétrico de 57 galones.

Método de campo

La prueba realizada tuvo las siguientes características:

- Inicio de prueba: 27 de Septiembre del 2012.
- Duración prueba caudal constante: 1400 minutos.
- Duración recuperación: 1440 minutos.
- Aforo: Volumétrico utilizado recipiente de 57 galones.
- Nivel de referencia: Las mediciones fueron realizadas a boca de pozo.
- Volumen extraído: 993,6 metros cúbicos.

Datos de campo y memoria de cálculo (Abatimiento)

Hora	Tiempo (t) min.	Abatimiento en m ³	Nivel en mt	Observaciones
16:00:00	0,00	0,00	12,81	
16:00:30	0,50	11,64	24,45	
16:01:00	1,00	11,67	24,48	
16:02:00	2,00	11,70	24,51	Q= 11.6 L/seg

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

3

RESOLUCION No 0000507 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

16:03:00	3,00	11,74	24,55	
16:04:00	4,00	11,77	24,58	
16:05:00	5,00	11,79	24,60	
16:06:00	6,00	11,80	24,61	Q= 11.4 L/seg
16:07:00	7,00	11,82	24,63	
16:08:00	8,00	11,83	24,64	
16:09:00	9,00	11,84	24,65	
16:10:00	10,00	11,86	24,67	
16:12:00	12,00	11,88	24,69	Q= 11.5 L/seg
16:14:00	14,00	11,90	24,71	
16:16:00	16,00	11,92	24,73	
16:18:00	18,00	11,93	24,76	
16:20:00	20,00	11,95	24,76	
16:30:00	30,00	12,00	24,81	Q= 11.4 L/seg
16:40:00	40,00	12,02	24,83	
16:50:00	50,00	12,05	24,86	
17:00:00	60,00	12,07	24,88	
17:10:00	70,00	12,09	24,90	
17:20:00	80,00	12,11	24,92	
17:30:00	90,00	12,13	24,94	Q= 11.5 L/seg
17:40:00	100,00	12,15	24,96	
17:55:00	115,00	12,17	24,98	
17:10:00	130,00	12,19	25,00	
17:40:00	160,00	12,22	25,03	
18:20:00	200,00	12,25	25,06	
20:00:00	300,00	12,29	25,10	
21:40:00	400,00	12,32	25,13	Q= 11.6 L/seg
23:20:00	500,00	12,35	25,16	
1:00:00	600,00	12,38	25,19	
2:40:00	400,00	12,32	25,13	
4:20:00	800,00	12,43	25,24	Q= 11.5 L/seg
6:00:00	900,00	12,44	25,25	
7:40:00	1000,00	12,45	25,26	

Hora	Tiempo (t) min.	Abatimiento en mt	Nivel en mt	Observaciones
9:20:00	1100,00	12,46	25,27	Q= 11.4 L/seg
11:00:00	1100,00	12,47	25,28	
12:40:00	1200,00	12,48	25,29	
2:00:00	1300,00	12,49	25,30	Q= 11.3 L/seg
3:20:00	1400,00	12,50	25,31	Q= 11.4 L/seg

Recuperación

Hora	Tiempo acumulado en min. (t)	Tiempo recuperación en min. (t')	Relación t/t'	Abatimiento residual en mt	Nivel de agua en mt
15:20:30	1400,50	0,5	2801,00	5,04	17,85
15:21:00	1401,00	1,00	1401,00	4,59	17,40
15:22:00	1402,00	2,00	701,00	4,41	16,85
15:23:00	1403,00	3,00	467,67	4,10	16,79
15:24:00	1404,00	4,00	351,00	3,94	16,75
15:25:00	1405:00	5,00	281,00	3,86	16,67
15:26:00	1406,00	6,00	243,33	3,79	16,60
15:27:00	1407,00	7,00	201,00	3,70	16,51
15:28:00	1408,00	8,00	176,00	3,67	16,48
15:29:00	1409,00	9,00	156,56	3,61	16,42
15:30:00	1410,00	10,00	141,00	3,57	16,38
15:32:00	1412,00	12,00	117,67	3,49	16,30
15:35:00	1415,00	15,00	94,33	3,35	16,16
15:40:00	1420,00	20,00	71,00	3,26	16,07
15:45:00	1425,00	25,00	57,00	3,11	15,92
15:50:00	1430,00	30,00	47,67	3,07	15,88
16:00:00	1440,00	40,00	36,00	2,97	15,78
16:10:00	1450,00	50,00	29,00	2,82	15,63
16:20:00	1460,00	60,00	21,00	2,68	15,49
16:30:00	1470,00	70,00	21,00	2,68	15,49
16:40:00	1480,00	80,00	18,50	2,62	15,43
16:50:00	1490,00	90,00	16,56	2,52	15,33

1000

RESOLUCION No. **10000507** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

17:00:00	1500,00	100,00	15,00	2,45	15,26
17:15:00	1515,00	115,00	13,17	2,40	15,21
17:20:00	1520,00	120,00	12,67	2,39	15,20
17:40:00	1540,00	140,00	11,00	2,33	15,14
16:00:00	1560,00	160,00	9,75	2,28	15,09
16:20:00	1580,00	180,00	8,78	2,25	15,06
16:40:00	1600,00	200,00	8,00	2,17	14,98
17:00:00	1620,00	220,00	7,36	2,15	14,96
17:20:00	1640,00	240,00	6,83	2,12	14,93
17:40:00	1660,00	260,00	6,38	2,08	14,89
18:00:00	1680,00	280,00	6,00	2,05	14,86
18:20:00	1700,00	300,00	5,67	2,02	14,83
18:40:00	1720,00	320,00	5,38	1,99	14,80
19:40:00	1780,00	380,00	4,68	1,94	14,75
20:00:00	1800,00	400,00	4,50	1,92	14,73

Hora	Tiempo acumulado min. (t)	Tiempo recuperación en min (t')	Relación t/t'	Abatimiento residual en mt	Nivel de agua en mt
21:40:00	1900,00	500,00	3,80	1,89	14,70
23:00:00	2000,00	600,00	3,33	1,87	14,68
4:00:00	2300,00	900,00	2,56	1,81	14,62
5:40:00	2400,00	1000,00	2,40	1,79	14,60
7:20:00	2500,00	1100,00	2,27	1,78	14,59
9:00:00	2600,00	1200,00	2,16	1,77	14,58
11:40:00	2700,00	1300,00	2,08	1,76	14,57
2:20:00	2800,00	1400,00	2,00	1,75	14,56
4:00:00	2840,00	1440,00	1,97	1,74	15,55

Análisis de Datos y Resultados prueba de Bombeo

El análisis de los datos medidos en campo se realizó con ayuda del programa AQUIFER TEST, el cual se utilizó para los cálculos de las constantes hidráulicas del pozo. Los resultados obtenidos en la prueba fueron analizados aplicando criterios hidrogeológicos basados en la información recopilada en campo.

Apoyados en el programa mencionado anteriormente se aplicó el método THEIS & JACOB, para determinar la transmisividad con los datos obtenidos durante el periodo de bombeo.

Calculo de coeficiente de transmisividad (T)

Para calcular esta constante empleamos la formula modificada propuesta por C.E. Jacob, debido a que el valor de "U" es menor de 0,05, dicha fórmula esta expresada de la siguiente manera:

$$T = 0,183 \times Q/\Delta s$$

Dónde:

T= Coeficiente de transmisividad en metro cubico / hora / metro

Q= Caudal de prueba de metro cubico / hora (11.5 litros / segundo = 41,4 m³/hora.

Δs= Abatimiento por ciclo logarítmico, en metros.

Tiempo de prueba abatimiento 1400 minutos.

$$T = 0,183 \times 41,4 / 0,31\text{m}^3 \text{ hora/ mt} = 24,44 \text{ m}^3 \text{ hora/ mt}$$

Calculo de capacidad especifica Q/S

Q= Caudal de prueba = 41,4 m³/ hora/ mt

S= Abatimiento durante la prueba = 12.50 mt

$$Q/S = 41,4 / 12,50 = 3,31 \text{ m}^3 \text{ hora/ mt}$$

Jacob

RESOLUCION No: **0000507** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

Resumen de valores constantes:
(Tiempo de prueba 1400 minutos)

Caudal de prueba (Q): 11,5 lt/ seg
Transmisividad (T): 24,44 m²/ hora
Capacidad especifica: 3,31 m³/ hora/mt
Abatimiento (S): 12.50 mt

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 9787 del 23 de octubre del 2017, el Comando Aéreo de Combate CACOM 3, solicitó una concesión de agua subterránea, se evidencia que dicha empresa remitió de manera completa la documentación estipulada mediante el Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 20 de mayo de 2015, tal como se observa en la Tabla 2.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de requisitos de una concesión de agua.

Requisito según Artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015	Cumplimiento
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Sí cumple
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	Sí cumple
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Sí cumple
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Sí cumple
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	Sí cumple
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	Sí cumple
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	No aplica
Término por el cual se solicita la concesión.	Sí cumple
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No aplica
Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	No aplica
Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	No aplica

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es

Japca

RESOLUCION N° 0000507 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

procedente otorgar una concesión de agua subterránea al Comando Aéreo de Combate CACOM 3., identificado con NIT 860.049.921-0 y ubicado en el municipio de Malambo, por el término de cinco (5) años, para la captación de un caudal de 10,5 L/s, durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 907,2 m³/día, 27,126 m³/mes, 326,592 m³/año. El agua es captada de estos dos pozos y almacenada en 3 tanques subterráneos de ahí se procede a realizar proceso de desinfección para luego ser enviada hacia un tanque elevado para suministrarlo por gravedad hacia todo el complejo. El agua antes de entrar a la planta de potabilización pasa por un medidor de caudal.

La concesión de agua subterránea quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ❖ Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo, se debe entregar a la CRA copia Magnética y física de los resultados de la caracterización llevada a cabo, además comparar los resultados obtenidos con la norma.
- ❖ Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- ❖ Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- ❖ Remitir trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los registros del consumo de agua captada.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección al Comando Aéreo de Combate No. 3 encontrándose lo siguiente:

- Esta cuenta con 2 pozos profundos de los cuales capta agua para las actividades propias de CACOM.
- El agua es captada de estos dos pozos y almacenada en 3 tanques subterráneos de ahí se procede a realizar proceso de desinfección para luego ser tratada en un tanque elevado para suministrarlo por gravedad hacia todo el complejo.
- El agua antes de entrar a la planta de potabilización pasa por un medidor de caudal.

CONCLUSIONES

1. El comando Aéreo de Combate N° 3 solicito Concesión de Aguas subterráneas mediante Radicado No 9787 del 23 de Octubre del 2017.
2. El Comando Aéreo de Combate N°3, realizo una prueba de bombeo sobre un pozo en la cual el tiempo de esta prueba fue de 48 horas distribuidas en la prueba de abatimiento consistente en extraer un caudal constante de 11,5 litros/seg durante 24 horas; una vez suspendido el bombeo

Jace

RESOLUCION No. 00000507 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

tomaron datos de recuperación durante también 24 horas.

3. El caudal solicitado por parte del Comando Aéreo de Combate No. 3 es de Pozo 1: 5 L/s con profundidad de 70 mt y Pozo 2: 10,5 L/s con profundidad de 72 mt y su fuente de abastecimiento será la zona occidental del río Magdalena, la captación del agua se llevara a cabo de manera intermitente, se desea captar 907,2 m³/día, 27,126 m³/mes, 326,592 m³/año.
4. El agua es captada de 2 pozos de ahí es almacenada en 3 tanques subterráneos, para luego ser bombeada hacia un tanque elevado.
5. El agua es captada de estos dos pozos y almacenada en 3 tanques subterráneos de ahí se procede a realizar proceso de desinfección para luego ser tratada en un tanque elevado para suministrarlo por gravedad hacia todo el complejo. El agua antes de entrar a la planta de potabilización pasan por un medidor de caudal.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otogar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o

Japal

RESOLUCION Nº. 0000507 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “b. a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13., del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000411 del 11 de mayo de 2018, se considera viable técnicamente, otorgar Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de dos pozos profundos, ubicados en coordenadas, pozo 1 X=922986,259 Y= 1695192,394 con un caudal de 5L/S y pozo 2 X=923178,448 Y=1695163,986 con un caudal de 10,5 L/S.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437

30/04/18

RESOLUCION No. 0000507 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas Subterráneas, teniendo en cuenta que las agua provienen de dos pozos independientes, otorgada de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Moderado Impacto, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de aguas subterráneas pozo 1	\$ 2.774.852
Concesión de aguas subterráneas pozo 2	\$2.774.852
TOTAL	\$5.549.704

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, al COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0 representado legalmente por el señor Carlos Alberto Saboya González o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las cuales serán captadas de dos (2) pozos profundos ubicados en coordenadas, pozo 1 X=922986,259 Y= 1695192,394 y pozo 2 X=923178,448 Y=1695163,986 ubicados en el municipio de Malambo – Atlántico.

RESOLUCION No. **0000507** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO PRIMERO: La captación de aguas subterráneas autorizada en los dos (2) pozos profundos, tendrá las siguientes características:

Pozo 1: caudal máximo diario 5L/S.

Pozo 2: caudal máximo diario 10,5 L/S.

La captación de agua se realizará de manera intermitente entre los dos pozos subterráneos por el caudal máximo concesionado, el cual corresponde a 5L/S, 907,2 m³/día, 27,126 m³/mes, 326,592 m³/año. Se podrá captar la totalidad del caudal concesionado del pozo 2, el cual tiene la capacidad para generarlo, o de la mezcla de los dos. En todo caso, el medidor de caudal se encuentra ubicado en un punto posterior a la mezcla de las aguas captadas en ambos pozos, permitiendo así medir el caudal total que ingresa.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas establecida en el Artículo Primero, se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Pozo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo, se debe entregar a la CRA copia Magnética y física de los resultados de la caracterización llevada a cabo, además comparar los resultados obtenidos con la norma.
- Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma trimestral.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

ARTÍCULO TERCERO: El COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0 deberá llevar a cabo durante la vigencia del permiso dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal de los pozos, el informe del ensayo de bombeo realizado, deberá presentarse a la CRA.

ARTÍCULO CUARTO: El COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0, no deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al concesionado.

ARTICULO QUINTO: El COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$2.774.852) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 5 de 1992.

brca

RESOLUCION N° 0000507 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR EL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEXTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA con NIT: 860.049.921-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.


ARTICULO DECIMO PRIMERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000411 del 11 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **24 JUL. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 0802-072
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. / Karen Arcón (Supervisor) 
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

Japal